

SEÑOR MAGISTRADO

Dra. MARIA NANCY GARCIA GARCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI

SALA LABORAL

E. .S D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JAIRO LOPEZ BECERRA

DEMANDADO: DICTAMEN JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE

INVALIDEZ

RADICACIÓN 2018-779

NELLY PATRICIA VILLEGAS LOZANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada del señor JAIRO ALBERTO LOPEZ BECERRA, igualmente mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 6.361.354, estando dentro del término legalmente concedió para tal fin me permito presentar alegatos de conclusión en los siguientes términos:

Los hechos y pretensiones que soportan la presente demanda están encaminados a que se declare la nulidad del dictamen No. 6361354-2023 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 26 de noviembre de 2.015, por cuanto es totalmente alejado de la realidad dictaminar a mi poderdante una perdida de capacidad laboral de origen común desconociendo que la actividad laboral en el cargo de soldador realizada en la FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. -FANALCA S.A, realmente acarreaba como factor de riesgo el Ruido de elementos metálicos y radiación NI lo cual le ocasiono una HIPOACUSIA BILATERAL NEUROSENCORIAL pronostico que se encuentra respaldado en la historia clínica.

Del acervo probatorio recaudado dentro del proceso entre estos el interrogatorio de parte que le fue practicado al señor **JAIRO LOPEZ BECERRA**, los testimonios rendidos



por los señores RODOLFO VILLEGAS y EDGAR CALDERON LOZANO, la documentación requerida y aportada por la empresa FALNACA S.A se pudo colegir sin lugar a hesitación en primera instancia que en efecto la pérdida de capacidad laboral de mi poderdante es de origen laboral y es así como el A QUO profirió sentencia en tal sentido declarando la nulidad del dictamen proferido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, ordenó se emita un nuevo dictamen de perdida de capacidad laboral para así dejar contemplado que conforme a la verdad material el señor JAIRO ALBERTO LOPEZ BECERRRA padece HIPOACUSIA BILATERAL NEUROSENCORIAL de origen laboral, con las consecuencias legales que conlleva tal situación frente al sistema de seguridad social integral.

Por las razones expuestas con antelación, encuentra la parte demandante que la decisión proferida mediante providencia judicial por el **JUEZ DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, debe ser confirmada en todas partes, toda vez que la patología del señor **JAIRO LOPEZ BECERRA** es de origen profesional y así se encuentra probado dentro del proceso.

Del señor Magistrado,		
Atentamente,		

NELLY PATRICIA VILLEGAS LOZANO

C.C. No. 66.771.253

T.P. No. 96721 del C.S. de la J.